

FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS



PRO-COMUNIDAD

DOCUMENTO LEGALIZADO

DEL

CONTRATO DE INFRAESTRUCTURA correspondiente al
PROYECTO NUM. R/03181.1/2002, denominado:

**“CONSTRUCCION CLINICA RURAL, BONAITO, MUNICIPIO PIEDRA BLANCA,
PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, R. D.”**

OTORGADO POR

PRO-COMUNIDAD

A FAVOR DE

ING. JOSE RAMON SOTO AQUINO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

Lic./Dra. _____

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCION DE PROYECTO

Fuente de Financiamiento: KfW

ENTRE:

El **FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS (PRO-COMUNIDAD)**, institución autónoma creada mediante el Decreto No. 279-93 de fecha 13 de octubre de 1993, con su domicilio en el Edificio de las Oficinas Gubernamentales, ubicado en la Avenida México Esquina 30 de Marzo, Bloque B, 1era. Planta, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **LIC. NATACHA A. DEGAUDENZI CABRAL**, dominicana, mayor de edad, Lic. en Psicología, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0947295-1, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del **Decreto No. 340-04 emitido por el Poder Ejecutivo, de fecha 15 de abril del 2004**, (el cual fué publicado en fecha 27 de abril del 2004), institución que organismo que para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará como **PRO-COMUNIDAD** o por su nombre completo;

De la otra parte, el **ING. JOSE RAMON SOTO AQUINO**, dominicano, mayor de edad, casado, de Profesión Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0460749-4**, el cual está inscrito(a) en el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (**CODIA**) **bajo el número 15891**, domiciliado(a) y residente en la Calle Nicolás Silfa #13, Alma Rosa I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará como **EL(LA) EJECUTOR(A)** o por su nombre completo; las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. MONTO. ESPECIFICACIONES.- PROCOMUNIDAD concede en beneficio de la **COMUNIDAD DE BONAITO, MUNICIPIO PIEDRA BLANCA, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, R. D.**, de ahora y en lo adelante **EL(LA) SOLICITANTE**, a través de **LA EJECUTORA**, quien acepta, según los términos y condiciones convenidos en este contrato, un financiamiento para la construcción del **PROYECTO No. 03181.1**, denominado **“CONSTRUCCION CLINICA RURAL, BONAITO, MUNICIPIO PIEDRA BLANCA, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, R. D.”**, conviene en entregar el financiamiento en manos de **LA EJECUTORA**, quien a su vez, y en virtud del presente contrato, se compromete a construir y entregar la obra antes mencionada, en un plazo máximo de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo. El monto total de financiamiento ha sido estimado en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 15/100 (RD\$2,509,168.15)**. Esta suma representa un estimado y como estimado que es, está sujeta a incrementos o decrementos según las cubicaciones que se generen.

PRO-COMUNIDAD desembolsará la referida suma de la siguiente forma:

- a) Un anticipo equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor estimado del contrato, o sea, la suma de **UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 26/100 (RD\$1,003,667.26)**, el cual se entregará dentro de los diez (10) días calendarios que siguen a la fecha en la cual **PRO-COMUNIDAD** recibió la fianza (Póliza) de Anticipo que garantice las sumas entregadas en calidad de anticipo. Dicha Fianza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros aceptada por **PRO-COMUNIDAD** con una duración igual a la de este contrato. **LA EJECUTORA** se compromete a entregar esta Fianza dentro de los diez (10) días que siguen a la firma de este contrato. Si **LA EJECUTORA** no entrega la Fianza en el plazo antes señalado, se considerará que el presente contrato nunca ha sido convenido entre las partes, quedando **PRO-COMUNIDAD** facultada para contratar los trabajos de construcción del Proyecto con otro(a) ejecutor(a), sin necesidad de formalidad judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral alguna, y sin comprometer por ello su responsabilidad. La entrega de esta Fianza constituye una condición suspensiva para el nacimiento y exigibilidad del presente contrato.
- b) Pagos parciales contra presentación de cuenta de cobros mensuales de acuerdo con el avance de las obras realizadas por **PRO-COMUNIDAD**, lo cual se basará en cubicaciones suscritas por **LA EJECUTORA**, previa aceptación de **PRO-COMUNIDAD**. La liquidación de estos pagos parciales estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) Que las cuentas presentadas por **LA EJECUTORA** representen el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor, con base a los precios unitarios del contrato, de los trabajos (mano de obra, materiales y transporte) incorporados a la obra; (ii) Que las cubicaciones representen la proporción de avance de obra consignada en el cronograma de trabajo; y (iii) Que el Supervisor Externo nombrado por **PRO-COMUNIDAD** y el Inspector Interno designado, otorguen su aprobación por escrito a las cubicaciones presentadas por **LA EJECUTORA**. Estas cubicaciones se elaborarán en obra entre el día 25 y 30 de cada mes, estableciendo como fecha de corte el 25 del respectivo mes. La cuenta se entregará a **PRO-COMUNIDAD** en sus oficinas de Santo Domingo, situadas en la Avenida México Esquina 30 de Marzo, Oficinas Gubernamentales, Bloque B, el cual es su domicilio oficial, debiendo ser dicha cuenta cancelada por **PRO-COMUNIDAD** dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su correcta presentación. Si las cuentas de cobros no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan por los documentos convenidos, el término de treinta (30) días calendarios sólo empezará a contarse desde la fecha en que se quede corregida la cuenta, o que sea entregado el último documento. Del valor bruto de cada pago parcial se descontará el cuarenta por ciento (40%), para amortizar el anticipo, y el cinco por ciento (5%) como retención de buena calidad de obra;
- c) El último pago, cuyo valor bruto no podrá ser inferior a diez por ciento (10%) del valor del contrato, se cancelará a la entrega final de la obra a satisfacción de **PRO-COMUNIDAD** de los siguientes documentos:
- i) Cubicación de liquidación final del contrato;
 - ii) Póliza de Vicios Ocultos de la obra con un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del presente contrato, y vigencia por un lapso de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo final de la obra. Con la aceptación de esta Póliza y los demás requisitos aquí enunciados, se devolverá a **LA EJECUTORA** la retención de buena calidad de obra del cinco por ciento (5%);
 - iii) Certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo, en donde conste que contra **LA EJECUTORA** no existe reclamación alguna por salarios, prestaciones laborales o indemnizaciones del personal al servicio de aquel(la), durante y con ocasión del contrato;

- iv) Constancias de pago de las prestaciones laborales de todos los trabajadores de **LA EJECUTORA**, otorgadas ante el Departamento de Trabajo de la Jurisdicción;
- v) Certificación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en los que conste que **LA EJECUTORA** ha pagado las cotizaciones correspondientes en relación con las obras materiales de este contrato; y
- vi) Evidencia suficiente de la retención en la fuente, y liquidación del Impuesto sobre la Renta, del personal utilizado en la ejecución de la obra, la cual fuere aplicable dicha retención.

PARRAFO: **LA EJECUTORA** se obliga y compromete a entregar esta documentación de cierre a más tardar a los treinta (30) días que siguen a la finalización y entrega del Proyecto. En la eventualidad de que **LA EJECUTORA** no cumpla con la obligación de entrega de documentación en el plazo señalado, éste(a) reconoce y acepta que **PRO-COMUNIDAD** estará facultada para utilizar la TOTALIDAD de los montos retenidos y la última cubicación a su mejor conveniencia, sin que incurra en responsabilidad alguna, y sin necesidad de formalidad judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral alguna.

ARTICULO SEGUNDO: CANTIDADES DE OBRA.- Es entendido y así lo aceptan las partes que dentro del monto anteriormente consignado se encuentran incluidos todos los costos o gastos en que incurra **LA EJECUTORA**, para cumplir con la totalidad de las obligaciones que asume de conformidad con este Contrato, para entrega de las obras a entera satisfacción de **EL SOLICITANTE** y **PRO-COMUNIDAD**. En consecuencia, **PRO-COMUNIDAD** no estará obligado a atender reclamo alguno por concepto de costo o gasto de actividades u obras complementarias o de protección consecuentes con la práctica normal, que según el criterio de **LA EJECUTORA** no se encuentran incluidos en el monto de la obra; es entendido que los valores desembolsados para la realización de la obra son suficientes para desarrollar el alcance de la misma.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos han sido firmados por cada una de las partes y forman parte integral del presente contrato. A saber:

- a) Planos de la Obra;
- b) Presupuesto de la Obra;
- c) Libro de Obra;
- d) Fianza de Garantía de Anticipo.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- **LA EJECUTORA** declara que al momento de la firma de este contrato, ha revisado y encontrado conformes los planos, el presupuesto de obra, y el libro de obra, obligándose a entregar la obra totalmente terminada y a satisfacción de dichos documentos.

PARRAFO I: En consecuencia, **LA EJECUTORA** se compromete frente a **PRO-COMUNIDAD** a concluir los trabajos de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas establecidos en los planos y en el presupuesto aprobados y que forman parte del presente contrato.

PARRAFO II: **LA EJECUTORA** deberá suministrar y pagar el total de la mano de obra requerida para la ejecución del contrato, y su adecuada dirección y administración. Es entendido que el personal que **LA EJECUTORA** ocupe en la realización de las obras no tendrá vinculación laboral con **PRO-COMUNIDAD**, pero **PRO-COMUNIDAD** podrá exigir el reemplazo de aquel que a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio, o que considere perjudicial para los intereses del proyecto. Toda la responsabilidad derivada de las vinculaciones o prestaciones laborales correrá a cargo exclusivo de **LA EJECUTORA**.

PARRAFO III: **LA EJECUTORA** responderá oportunamente por los daños o pérdidas que por su culpa se causaren a las personas, bienes o instalaciones de terceros, dentro o fuera de las zonas de trabajo, pero hechos con ocasión de éste; responderá también solidariamente, por los daños que a estos bienes o instalaciones causen sus trabajadores por culpa, falta o negligencia imputable a ellos.

PARRAFO IV: **LA EJECUTORA** debe velar por la seguridad de sus trabajadores, usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos a ejecutar, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

PARRAFO V: Durante la ejecución de la obra, **LA EJECUTORA** se compromete y obliga por medio del presente contrato, a dar cumplimiento a las medidas mitigadoras de impacto ambiental adverso, lo cual implica también la educación ambiental de la utilización de la obra. El objeto de aplicar estas medidas, es para fines de evitar la degradación de la calidad ambiental en el área de desarrollo del proyecto.

PARRAFO VI: El no cumplimiento de las medidas mitigadoras de impacto ambiental adverso por parte de **LA EJECUTORA**, implicará la resolución del contrato de conformidad a los términos establecidos en el Artículo Octavo de este documento.

PARRAFO VII: Por su parte, **PRO-COMUNIDAD** actuará como un ente orientador y regulador de la implementación de las medidas de impacto ambiental, mediante el incentivo y/o desarrollo de programas de educación ambiental, para que los proyectos, cuando sean ejecutados, posean un riesgo mínimo de afectar la salud pública y el medio ambiente.

PARRAFO VIII: **LA EJECUTORA** reconoce que **PRO-COMUNIDAD** no es responsable frente a terceros por ninguna deuda originada durante la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. La relación jurídica entre **PRO-COMUNIDAD** y **LA EJECUTORA** está regida exclusivamente por las cláusulas del presente contrato y en ningún caso pueden ser interpretadas como una relación laboral.

PARRAFO IX: **LA EJECUTORA** deberá demostrar en cualquier etapa de la ejecución del proyecto el uso adecuado de los fondos provistos. Los recursos del presente financiamiento no podrán ser utilizados para gastos generales, remuneraciones o emolumentos no consignados en el proyecto, ni para financiar deudas. De lo contrario comprometerá su responsabilidad civil y/o penal.

ARTICULO QUINTO: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- EL(LA) EJECUTOR(A) se obliga a entregar la obra, a plena satisfacción de **PRO-COMUNIDAD**, en un plazo de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

PARRAFO I: **LA EJECUTORA** deberá iniciar los trabajos, como plazo máximo, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento. Para los efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de tal suspensión.

PARRAFO II: La no ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos, excluyendo las extensiones otorgadas por causa de fuerza mayor, darán derecho a **PRO-COMUNIDAD** a deducir del valor de la obra indicado en el Artículo Primero de este contrato, un cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto global, por cada día de retraso, sea laborable o no, hasta que esté terminada la obra y aceptada a conformidad de **PRO-COMUNIDAD**, suma que **PRO-COMUNIDAD** descontará del saldo pendiente de desembolso y/o del retenido por concepto de garantía de buena calidad de obra, sin necesidad de formalidad judicial, extrajudicial o administrativa alguna y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo de este Contrato.

PARRAFO III: LA EJECUTORA reconoce que **PRO-COMUNIDAD** podrá dar por terminado el presente contrato, sin alegar causa alguna y sin comprometer por ello la responsabilidad civil y/o penal de él y/o sus representantes, empleados y agentes, mediante una simple notificación escrita dirigida al efecto a **LA EJECUTORA** con cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación. Bajo esta circunstancia, **PRO-COMUNIDAD** estará únicamente obligado a pagar la proporción de avance que la obra presente al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: GARANTIA.- **LA EJECUTORA** deberá suministrar, como requisito para la validez y perfeccionamiento de este Contrato, a satisfacción de **PRO-COMUNIDAD**, la Fianza a que se ha hecho referencia anteriormente.

PARRAFO I: Del mismo modo, **LA EJECUTORA** deberá entregar una Póliza de vicios ocultos, o garantía de trabajos ejecutados, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la entrega de la obra. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aceptada por **PRO-COMUNIDAD**.

ARTICULO SEPTIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Ni **LA EJECUTORA**, ni **PRO-COMUNIDAD** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca sin su culpa, por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor, o caso fortuito, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del Contrato. Queda no obstante entendido entre las partes, que las pérdidas materiales causadas a las obras a realizar por **LA EJECUTORA**, por fenómenos naturales, u otras razones de fuerza mayor, quedarán a cargo de **LA EJECUTORA**.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- El incumplimiento de las obligaciones de **LA EJECUTORA** o cualquier modificación unilateral del contrato conlleva la resolución de pleno derecho del mismo, perdiendo **LA EJECUTORA** el beneficio del término, y convirtiéndose en ejecutorias y reclamables las garantías ofrecidas en este mismo contrato. Asimismo, los trabajos realizados hasta ese momento garantizarán adicionalmente la recuperación de los fondos desembolsados por **PRO-COMUNIDAD** hasta la resolución del contrato.

ARTICULO NOVENO: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.- Las siguientes faltas a obligaciones que son recíprocamente exigibles producirán la resolución del presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial, ni decisión judicial.

- a) El incumplimiento o violación de cualquiera de los convenios aquí estipulados, de acuerdo a su forma y en cualquier documento o acuerdo que sea consecuencia del financiamiento que se ha otorgado;
- b) La utilización de maquinaria no contemplada en el presupuesto del presente proyecto;
- c) La subcontratación de terceros para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Las obligaciones de cada una de las partes intervinientes son "intuitu persona" por lo que son obligaciones intransferibles;
- d) La no entrega de la obra contratada dentro del plazo estipulado en el ARTICULO PRIMERO de este contrato, computable desde la fecha del primer desembolso o anticipo.
- e) El no tener en el sitio de la obra el personal técnico idóneo experimentado, y los recursos ofrecidos, en forma permanente para la atención que la obra requiera;
- f) El hecho de no iniciar la obra en el término convenido en el Contrato;

g) Si suspendidas las obras temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier circunstancia, no se reanudarán dentro del plazo acordado con **PRO-COMUNIDAD**, una vez terminen las causas que obligaron a dicha suspensión;

h) La negativa de **LA EJECUTORA**, el retraso injustificado del mismo en la ejecución de las reparaciones o modificaciones de la obra, de acuerdo con lo previsto en este Contrato;

i) El abandono por **LA EJECUTORA** de las obras o parte de ellas, o la suspensión total o parcial, sin previa orden escrita de **PRO-COMUNIDAD**; y

j) La ocurrencia de cualquier otra circunstancia que le permita demostrar a **PRO-COMUNIDAD** incapacidad o imposibilidad parcial o total de índole técnica, financiera o jurídica de **LA EJECUTORA** para cumplir con el contrato, bien sea por causas anteriores o sobrevinientes a su celebración. En tal caso, o en el de ocurrencia de cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el presente artículo, que le permita anticipar a **PRO-COMUNIDAD**, que se puedan causar atrasos en la ejecución de las obras, **PRO-COMUNIDAD** podrá, y así lo autoriza **LA EJECUTORA** mediante la firma del presente Contrato, tomar posesión de la maquinaria, equipo y materiales de propiedad de **LA EJECUTORA**, o de terceros, que **PRO-COMUNIDAD** tenga destinados a la ejecución del Contrato a fin de continuarla.

PARRAFO I: **LA EJECUTORA** reconoce que en la eventualidad de que incumpla con las obligaciones que este Contrato pone a su cargo, **PRO-COMUNIDAD** únicamente requerirá como prueba de incumplimiento, el Acta que el Inspector de Obras Públicas requerido al efecto levante. Con el levantamiento de esta Acta que hace constar el incumplimiento se declarará resuelto el Contrato de manera automática e irrevocable, y sin necesidad de que intervenga decisión judicial, extrajudicial o arbitral alguna, quedando **PRO-COMUNIDAD** facultada para contratar a otro ejecutor y/o a descontar de los montos retenidos por concepto de buena calidad de obra, los valores que le son adeudados por **LA EJECUTORA**, en ocasión de la resolución del contrato y/o de los trabajos realizados directamente por **PRO-COMUNIDAD**, así como para ejecutar las Fianzas (en caso de que aplique) expedidas en su favor, todo sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO.- El presente Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento: 1) La legalización notarial de las firmas de los representantes de las partes; y 2) La entrega de la Fianza de Anticipo a que hace referencia el presente Contrato, por parte de **LA EJECUTORA**, y su previa aprobación por parte de **PRO-COMUNIDAD**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTRATOS ADICIONALES.- **LA EJECUTORA** se compromete y obliga frente a **PRO-COMUNIDAD**, a realizar la obra ajustándose estrictamente al **PRESUPUESTO** elaborado para la misma, el cual ha sido firmado por **LA EJECUTORA** en señal de aceptación al momento de la firma del presente contrato. En dicho **PRESUPUESTO** se establecen las partidas a realizar, las cuales, no deberán sufrir variación alguna, salvo excepciones previamente acordadas (adicionales).

PARRAFO I: Se reconocerá el Adicional en el transcurso del desarrollo de la obra, siempre y cuando el mismo se justifique válidamente. Para estos fines, **LA EJECUTORA** deberá contar con la aprobación previa y por escrito de **PRO-COMUNIDAD**. De manera tal, que si **LA EJECUTORA** toma la iniciativa de realizar trabajos no establecidos en el **PRESUPUESTO**, sin la **PREVIA APROBACION de PRO-COMUNIDAD**, los mismos no le serán reconocidos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION DE LA OBRA.- Una vez terminada la obra será entregada a **EL SOLICITANTE** para su administración, haciéndose responsable del sostenimiento de la misma. **EL SOLICITANTE** no tiene derecho a disponer de dicho bien, ya sea por medio de Venta, Donación, Arrendamiento, Permuta, etc. Las partes acuerdan que el/la Propietario(a) de la Obra es: **LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS) y/o EL ESTADO DOMINICANO**, quien velará conjuntamente con **PRO-COMUNIDAD** que el uso de la Obra, sea para los fines requeridos. En tal sentido está **FACULTADA**, al igual que **PRO-COMUNIDAD** para proceder o iniciar las Acciones Judiciales correspondientes y a efectuar el apoderamiento de los Tribunales e Instancias Procesales en el caso de que se variasen los propósitos u objetivos de la presente obra; ya sea en perjuicio de la Comunidad o que dichos Actos sean obra de **EL SOLICITANTE**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SUJECIÓN A LAS LEYES DOMINICANAS.- Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones referentes a este Contrato serán recibidas por **PRO-COMUNIDAD** en la siguiente dirección: Oficinas Gubernamentales Bloque B, Avenida México esquina 30 de Marzo. En cuanto respecta a **LA EJECUTORA**, éste reconoce que todas y cada una de las comunicaciones y notificaciones que se originen en ocasión del presente Contrato, podrán ser dirigidas indistinta y válidamente a la dirección que figura en el preámbulo de este Contrato.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a lo que establece el Derecho Común al respecto.

REDACTADO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, dos (2) para **PRO-COMUNIDAD** y uno (1) para **EL(A) EJECUTOR(A)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR: PRO-COMUNIDAD

POR: EL(LA) EJECUTOR(A)

LIC. NATACHA A. DEGAUDENZI
CABRAL
Directora Ejecutiva

ING. JOSE RAMON SOTO AQUINO

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras: **LIC. NATACHA A. DEGAUDENZI CABRAL** e **ING. JOSE RAMON SOTO AQUINO**, de generales que constan, a quienes doy fé conocer y quienes me han asegurado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes mayo del año dos mil dos cuatro (2004).

NOTARIO PUBLICO

